

**Itinerario.**—El itinerario entre Aspay y Vicente, de dos kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción una expedición de ida y vuelta como prolongación de la que actualmente realiza en el servicio base (V-369:LU-12).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos de servicio base (V-369:LU-12)

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de su inauguración.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base.

Las mismas del servicio base (V-369:LU-12).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros aplicándose sobre la tarifa-base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—1.874-A.

**Servicio entre Llimens y Vilanova y Aldán a su Lonja** (expediente núm. 6.994), a don José Cerqueiro Freire, como hijuela del que es concesionario entre Bueu y Cangas (V-584:PO-26) en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Lumens y Vilanova, de seis kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, y lo mismo el de Aldán a Lonja de Aldán, de un kilómetro de longitud, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción una de ida y vuelta entre Vilanova y Limens, que se prolongará o procederá de Cangas. Dos de ida y vuelta entre Aldán y Lonja de Aldán, que se practicará como desviación de las que actualmente se realizan en el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-584:PO-26).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-584:PO-26).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—1.875-A.

**Servicio entre Anglés y estación de Sils** (expediente número 4.034), a don José Boada Auguet, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Anglés y estación de Sils, de 21,5 kilómetros de longitud, pasará por San Martín Sapresa, cruce de Bruñola, Santa Coloma de Farnés, Riudarenas y Mallorquinas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales del servicio, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre estación de Sils y Santa Coloma de Farnés, de 9,2 kilómetros de longitud nueve expediciones de ida y vuelta los lunes, cuatro expediciones de ida y vuelta los domingos y tres expediciones los restantes días de la semana.

Entre Santa Coloma de Farnés y Anglés, de 12,3 kilómetros de longitud, una expedición de ida y vuelta los lunes y sábados, una expedición de vuelta los miércoles y domingos y una expedición de vuelta e ida los martes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cinco autobuses con capacidad para 24, 32, 20, 24 y 26 plazas y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,564 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0846 pesetas por cada 10 kilogramo-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—1.876-A.

**Servicio entre Sonseca y Mazarambroz** (expediente número V-271), a doña María del Carmen González Alegre, como hijuela del que es concesionaria entre Sonseca y Toledo (V-271:TO-10), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

**Itinerario.** El itinerario entre Sonseca y Mazarambroz, de cinco kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Los lunes, martes y sábados una expedición de ida y vuelta entre Sonseca y Mazarambroz, prolongación de las del servicio base (V-271:TO-10).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-271:TO-10).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-271:TO-10)

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros aplicándose sobre la tarifa-base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente, grupo b).

Madrid, 12 de marzo de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—1.877-A

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia por la que se otorga a la Cooperativa Industrial de «San Juan Bautista», de Carbonero El Mayor (Segovia) la concesión eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Víctor Rincón Domingo, Presidente de la Cooperativa Industrial «San Juan Bautista», de Carbonero El Mayor (Segovia), en nombre y representación de la misma, en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea provincial, a 15 kilovoltios, entre la línea que posee «Eléctrica Segoviana, S. A.» en dicha localidad, para alimentar de fuerza la estación elevadora de aguas y el centro de transformación de la fábrica que está construyendo la citada Cooperativa, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

**Primera.**—Se otorga a la Cooperativa Industrial de «San Juan Bautista», de Carbonero El Mayor (Segovia), la concesión de la línea eléctrica aérea a 15 kilovoltios entre la línea que posee «Eléctrica Segoviana, S. A.» en la citada localidad para alimentar de fuerza la estación elevadora de aguas y el centro de transformación de la fábrica de ladrillos y tejas que está construyendo dicha Cooperativa Industrial, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea de «Eléctrica Segoviana, S. A.»

Puntos intermedios: Punto kilométrico 113.400 de la carretera nacional 601 de Madrid a León por Segovia.

Final de la línea: Centro de transformación de San Juan Bautista.

Tensión, 15 kilovoltios. Capacidad de transporte, 225 kilovoltios. Longitud, 0,650 kilómetros. Número de circuitos, 1. Conductores: Número, 2. Material, hierro galvanizado. Sección, 10,17 milímetros cuadrados. Separación, 1,164 metros. Disposición, triángulo. Apoyos: Material, hormigón armado. Altura media, 9 metros. Separación media, 60 metros.

**Séptima.**—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado Proyecto de línea eléctrica de alta tensión a 15 kilovoltios para la Cooperativa Industrial de «San Juan Bautista», de Carbonero El Mayor (Segovia), suscrito en Valladolid en el año 1963 por el Ingeniero Industrial don Angel Villa Blanco, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 21.516,66 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 4.520,13 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente conce-

sión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En el vano con la carretera nacional 601 de Madrid a León por Segovia, los conductores de energía eléctrica no tendrán empalmes y llevarán doble aislador y cable fiador de acero galvanizado de una sección mínima de 25 milímetros cuadrados con ligaduras de retención cada metro y medio (1,5 metros). Los postes de cruce, que serán de hormigón armado, estarán a una distancia superior a los ocho (8) metros de los bordes de la carretera. La flecha de cruce será tal que la altura de la línea eléctrica por encima de los terrenos de dominio público sea al menos de ocho (8) metros.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Segovia, 1 de febrero de 1965.—El Ingeniero Jefe, P. Epeldegui.—881-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 24 de febrero de 1965 por la que se autoriza la adscripción del Colegio de Enseñanza Media no oficial «María Auxiliadora» al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Béjar (Salamanca).*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto «Ramón Olleros Gregorio», de Béjar (Salamanca), por la que solicita la adscripción del Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «María Auxiliadora», de dicha localidad a aquel Instituto;

Resultando que dicho Colegio fué clasificado en la categoría de reconocido de Grado Elemental por Decreto de 25 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 16 del actual informa favorablemente la petición de que se adscriba al Instituto mixto de Béjar

Visto el artículo 62, en su párrafo primero del Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media;

Considerando las razones alegadas por el ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto, de Béjar, sobre el hecho de estar enclavados ambos Centros en la misma localidad,

Este Ministerio ha acordado adscribir el Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «María Auxiliadora», de Béjar (Salamanca), al Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de la citada localidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 25 de febrero de 1965 por la que se da de baja de la relación de Colegios reconocidos al Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «La Anunciata», de Pasajes-Alza (San Sebastián).*

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Inspección de Enseñanza Media de 12 de noviembre de 1964 por la que se da cuenta de que el Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «La Anunciata», de Pasajes-Alza (San Sebastián), lleva dos cursos sin ejercer las funciones docentes y educativas, por la que propone sea dado de baja oficialmente;

Resultando que el indicado Colegio fué reconocido de Grado Elemental por Decreto de 8 de junio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 26 del mismo mes);

Resultando que con fecha 5 de noviembre último la Directora del Colegio comunico a la Inspección de Enseñanza Media que solo cuenta con 42 alumnas de ingreso,

Este Ministerio ha acordado el cese del Colegio femenino «La Anunciata», de Pasajes-Alza (San Sebastián), dándole de baja de la relación de Colegios reconocidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 6 de marzo de 1965 por la que se reconoce como Centro privado de Formación Profesional, con nivel de estudios técnicos de Grado Medio, al «Instituto Nevares de Empresarios Agrícolas», de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el reverendo Padre David Pérez Delgado, S. J., Presidente del Patronato de la Fundación benéfico-docente «Escuelas de Cristo Rey», de Valladolid, para que se reconozca el «Instituto Nevares de Empresarios Agrícolas», de dicha ciudad, como de Enseñanza Técnica de Grado Medio, de carácter privado.

De acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación y en aplicación de lo establecido en el artículo 23 de la Ley de 29 de julio de 1943, de Ordenación Universitaria,

Este Ministerio ha resuelto reconocer como Centro privado de Formación Profesional, con nivel de estudios técnicos de Grado Medio, al «Instituto Nevares de Empresarios Agrícolas», de Valladolid, adscrito a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid, a efectos de lo determinado en el citado artículo 23 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 23 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio de la Calzada González.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio de la Calzada González,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio de la Calzada González contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 26 de septiembre de 1963, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 18 de abril de 1962 sobre adjudicación de la plaza de Traumatólogo de Ponferrada (León), confirmando en consecuencia la resolución recurrida por hallarse dictada con arreglo a Derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Antonio Esteva.—Eugenio Mora. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de febrero de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Catusus Torralbas.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Catusus Torralbas,